POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL EVALUADOR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. MC-002-2026, cuyo objeto consiste en: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS, ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE Y DESPINCHE A LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA- EDUBA.

En uso de sus facultades legales, conferidas en el Acuerdo 003 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementan, y

CONSIDERANDO

1. Que EDUBA adelanta **PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTÍA No. MC-002-2026** para seleccionar al contratista que desarrolle el proceso cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS, ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE Y DESPINCHE A LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA**

2. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. Del Decreto 1082 de 2015 establece: "*Artículo 27. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural". (Subrayas fuera de texto).*

3. Que se hace necesario dentro del presente proceso de selección de contratista, designar los profesionales que integrarán el respectivo Comité Evaluador.

4. Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad; y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

5. Que la responsabilidad de la evaluación de las propuestas que se presente dentro del presente proceso de selección de contratista, recae sobre el Comité Evaluador, el cual presume la veracidad de los documentos contenidos en las propuestas, amparado bajo el principio de la buena fe y tomando la manifestación de los proponentes bajo gravedad de juramento que todos los documentos son ciertos, veraces y corresponden a la realidad.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR EL COMITÉ EVALUADOR del PROCESO **DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. MC-002-2026**, cuyo objeto consiste en la: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS, ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE Y DESPINCHE A LOS**

VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA", el cual estará integrado por:

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO Y FIANCIERO: Ing. **RAINEIRO CARRILLO PEREZ Profesional Universitario – Unidad Técnica EDUBA.**

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO: Abg. YUDY GONZALEZ BARBOSA- Abg-CPS-2026 -Contrato de Prestación de Servicios.

PARÁGRAFO: Los integrantes del comité designado, podrán contar con la asistencia y colaboración de los funcionarios de la entidad que por su condición funcional se requieran, o los que el ordenador del gasto designe para tal fin; sin embargo, las decisiones corresponden exclusivamente a los integrantes del Comité Evaluador.

ARTICULO SEGUNDO: El comité designado por medio del presente acto administrativo, deberá realizar la labor de evaluación de las ofertas presentadas, de conformidad con los criterios establecidos en la invitación pública y dentro del término indicado en el respectivo cronograma del proceso. Así mismo, realizará la corrección aritmética de las propuestas económicas de los proponentes habilitados, si es del caso.

ARTICULO TERCERO: El Comité Evaluador cumplirá las funciones señaladas en la ley y en el - MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD.

ARTICULO CUARTO: El Comité evaluador recomendará al Gerente General el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barrancabermeja, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA- EDUBA

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboró parte Jurídica:	Yudy Gonzalez Barbosa - CPS EDUBA		27/03/2026
Revisó:	Luz Elvira Quintero PEREZ - Asesor Jurídico Externo EDUBA		27/03/2026
Aprobó:	Fernando Enrique Andrade Niño- Gerente General – EDUBA		27/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			